

Núm. de
la tarifa

CÁLCULO DE ELEMENTOS

260 Se aplicará esta tarifa a los casos en que al Ingeniero solamente se le requiera para calcular ciertas cifras obtenidas de los datos determinados que se le proporcionen y que se refieran a ciertas partes de construcciones, embarcaciones, máquinas, artefactos, instalaciones, etc.

Los honorarios serán el doble de los que resulten de aplicar al elemento calculado la tarifa del proyecto correspondiente al conjunto de que forma parte, y tomando como presupuesto para aplicar dicha tarifa el valor aproximado del elemento calculado.

El cálculo de hélices de buques incluirá la redacción de un plano detallado de construcción del elemento proyectado.

Los honorarios en estos casos serán:

261 a) Hasta 5.000 CV de potencia al freno:

$$H' = B (2 + 0,004 \text{ CV})$$

262 b) De más de 5.000 CV de potencia al freno:

$$H' = B 15 + 0,00125 \text{ CV}$$

En el caso de buques de más de una hélice de las mismas características, los honorarios se calcularán para una de ellas por las fórmulas anteriores, y los correspondientes a las demás, como términos de una progresión geométrica de razón 1/3, de la que aquél fuera el primer término.

En el caso de aplicar la misma hélice a buques distintos, los honorarios se ajustarán a las normas generales para la repetición de proyectos.

COMPROBACIÓN DE ELEMENTOS

263 Se aplicará esta tarifa cuando se trate de comprobar si ciertos datos que se le dan al Ingeniero están en la debida relación con otros valores que también se le dan al mismo y que se refieren a ciertas partes de construcciones, embarcaciones, máquinas, artefactos, instalaciones, etc.

Los honorarios serán los que resulten de aplicar la tarifa de proyectos correspondiente al conjunto de que forma parte el elemento comprobado, y tomando como presupuesto para aplicar dicha tarifa el valor aproximado del elemento comprobado.

En el caso de hélices de buques, los honorarios serán el 25 por 100 de la tarifa anterior.

264 Trabajos estadísticos

$$H' = 12B (1 + 0,0003\pi N) K$$

π = número de variables estudiadas.

N = número de observaciones tenidas en cuenta.

Caso I: Obtención de los datos	K = 0,40
Caso II: Obtención de resultados	K = 0,40
Caso III: Deducción de consecuencias	K = 0,40
Casos I y II	K = 0,60
Casos II y III	K = 0,60
Caso total I, II y III	K = 1

La presente tarifa se refiere exclusivamente a la remuneración del Ingeniero por su trabajo personal, siendo de cuenta del cliente todos los gastos que se originen

265 Organizaciones científicas del trabajo

Comprende esta tarifa la organización científica del trabajo y estudios de coordinación de sistemas o métodos en toda clase de servicios no especificados en las anteriores.

Respecto a los honorarios, se aplicarán las normas señaladas en la tarifa 155.

CERTIFICACIONES

266 Se le abonarán al Ingeniero los honorarios correspondientes al trabajo objeto de la certificación o los necesarios para obtener los datos sobre los cuales se certifica, aumentados en un 30 por 100.

Núm. de
la tarifa

CONSULTAS

Se entiende por consulta las preguntas que se formulan al Ingeniero sobre cuestiones generales, a las cuales no se les puede aplicar otra tarifa, y que no se refieren a datos cifrados, ni se piden resultados concretos, ni requieren examen de documentos ni de objetos de ninguna clase, sino que se basan sobre la exposición que hace el cliente, y las cuales se evacúan verbalmente.

267 En el domicilio

$$H' = 0,1B$$

268 Telefónicas

$$H' = 0,05B$$

ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se determinan los cometidos de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo.

Excelentísimos señores:

Para tratar de los asuntos relacionados con la unificación y coordinación en materia de armamento y equipo para las distintas fracciones de nuestras Fuerzas Armadas, ha venido funcionando en el seno del Alto Estado Mayor una Comisión Interministerial, la cual fué designada, con la conformidad de los Ministerios afectados, en fecha 13 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 250), como Comisión Interministerial de Armamento y Equipo.

Conseguir la máxima unificación de criterios y de materiales en todo lo relacionado con el armamento y equipo de nuestras Fuerzas Armadas, haciéndolo compatible con las necesidades y posibilidades de todo orden, es asunto de indudable interés en beneficio de la economía nacional.

En dichos fines se creó la citada Comisión Interministerial de Armamento y Equipo, de composición adecuada, cuyos acuerdos, para que tengan efectividad, deberán ser sancionados por aquella autoridad u Organismo, con fuerza de obligar, que se determine, y cuyos cometidos, composición y desarrollo es necesario regular.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo 1.º Será objeto de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo someter a la aprobación de la Junta de Defensa Nacional, a través del Alto Estado Mayor, todas las propuestas referentes a la unificación y tipificación del armamento, material y equipo en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Antes de ser sometidos los asuntos por el Alto Estado Mayor a la aprobación de la Junta de Defensa, serán considerados por los tres Ministerios militares.

Art. 2.º Para que la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo tenga conocimiento de los asuntos de su competencia y pueda así cumplimentar lo señalado en el artículo 1.º, los Estados Mayores de los tres Ministerios militares, así como el Alto Estado Mayor, enviarán a la expresada Comisión aquellos asuntos relacionados con Armamento y Equipo que consideren viables, sean o no interesantes para sus Propios Departamentos.

Art. 3.º Dada la variedad de problemas que deben resolverse, la Comisión dispondrá de un Órgano permanente y otros eventuales y específicos para cada caso, quedando constituida de la forma siguiente:

1.—Comisión compuesta de:

Un Presidente.

Dos Vocales con carácter de «titulares», uno de Estado Mayor y otro técnico, por cada uno de los tres Ministerios militares y Alto Estado Mayor, con categoría de Jefe.

Otros dos Vocales, como los anteriores, pero con el carácter de «suplentes».

Un Secretario técnico de la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor.